

OTROSÍ No. 1, DE ADENDA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 041 DE 2025**IDENTIFICACIÓN**

CONTRATANTE	HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S. E
NIT	800.218.979-4
CONTRATISTA	BAYER S.A.
NIT	860.001.942-8
REP LEGAL:	CARMEN ELENA LINERO SEGRERA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$84'000.000,00) M/CTE – IVA INCLUIDO.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	DOS (2) MESES Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDIOS DE CONTRASTE PARA LA FARMACIA PRINCIPAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S. E

El suscrito **NESTOR BASTIANELLI RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.480.614 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), obrando en su condición de Director y en Representación Legal del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E., según Decreto de Nombramiento No. 875 del 30 de julio de 2025 y Acta de Posesión No. 050 del 31 de julio de 2025, emanados de la Gobernación del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, actuando bajo el deber funcional que corresponde, me permito realizar las siguientes aclaraciones al proceso de la referencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día treinta y uno (31) de octubre del 2025 se suscribió, entre el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.** y **BAYER S.A.** el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 041 de 2025**, cuyo objeto corresponde a: **"SUMINISTRO DE MEDIOS DE CONTRASTE PARA LA FARMACIA PRINCIPAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E"** por un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES**.

SEGUNDO: Que esta oficina aclara que la cláusula primero del contrato en mención, se observó un error en el valor del ítem No. 2. Por lo anterior, se procede a subsanar el yerro cometido de la minuta contractual en concordancia con lo previsto en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que en su texto dispone la potestad que la entidad de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabra.

TERCERA: Que teniendo en cuenta lo establecido en los documentos previos del proceso de selección, se determinó que el valor del ítem 2 debe estar acorde a lo estipulado en el estudio previo y por lo tanto se debe surtir dicha aclaración.

CUARTA: Que, esta dependencia procede a realizar el ajuste del clausulado adicional de oficio, ya que el error se observa en la minuta contractual.

QUINTA: Que efectivamente ocurrió un *lapsus calami* al momento de la elaboración de la minuta contractual, razón por la cual se debe corregir uno de los apartes allí contenidos en la



cláusula primera a efectos de brindar claridad.

SEXTA: Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan.

CLAUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR Y ACLARAR: la cláusula primera, en el ítem No. 2 cuya descripción es la siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
2	Ultravisto 300mg – lopromida x 100ml	\$121.633,00 no causa IVA

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: La presente aclaración se perfecciona con la aprobación de las partes y no modifica las demás condiciones establecidas dentro de las cláusulas contractuales preestablecidas.

Para constancia se firma en Arauca, A los diez (10) días del mes de noviembre del año 2025

NESTOR BASTIANELLI RAMIREZ

Director

Hospital San Vicente de Arauca ESE

DocuSigned by:

Carmen Elena Linero

48DBC253FD0B444...

R/L: CARMEN ELENA LINERO SEGRERA

BAYER S.A.

Contratista